

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diez de junio de dos mil veintidós

REF. VERBAL No. 110013103027**20220015300**

Subsanada en oportunidad, una vez encontrándose cumplidos los requisitos legales, de conformidad con el Art. 379 CGP el Juzgado ADMITE la presente demanda de Rendición de Cuentas Provocada promovida por SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S contra ANGELA MARÍA PANTOJA MORALES.

Désele a la demanda el trámite del proceso VERBAL previsto en el Libro Tercero, Título I, artículo 368 y siguientes del C.G.P.

En consecuencia, córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días, contados a partir del día siguiente hábil a la notificación del presente proveído.

Notifíquese a la parte demandada de conformidad con los arts. 290 y ss., del C. G.P. Si se opta notificar por canal digital deberá proveer la remisión simultánea a las partes y este despacho, acorde a los arts. 103, 78-14 e inc. 5° del Num 3° del Art. 291 del CGP.

Previo al decreto de la medida cautelar solicitada, vista en consecutivo 04, préstese caución por la suma de \$346.265.243,40, de conformidad con el art. 590 del CGP, en el término de cinco días.

Se reconoce personería al profesional en derecho ANDRÉS FELIPE CABALLERO CHAVES, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE ()
La Juez,

MARÍA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

npri

Firmado Por:

Maria Eugenia Fajardo Casallas
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 027 Escritural
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5257cc1d3b722d8c0be8e4e83ae957f90634c85adeab1245178cf23a88ee96fe**

Documento generado en 10/06/2022 08:31:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>